

**Del 29 de mayo al 2 de junio del 2023**  
**BS 21/23**

El pasado 29 de mayo la Suprema Corte de Justicia de la Nación dio a conocer en su página de internet el comunicado de prensa donde invalida el artículo 17-F, tercer párrafo del Código Fiscal de la Federación.

## **C O N T E N I D O**

### **1. Principales publicaciones en el Diario Oficial de la Federación.**

### **2. Tópicos Diversos**

**2.1** SCJN Invalida disposición que permitía al SAT dar a conocer información personal sin el consentimiento de sus titulares y sin un fin legal legítimo.

**2.2** Constancia de no Derechohabencia.

**2.3** Objeto de impuesto en el CFDI.

### **3. Tesis y jurisprudencias.**

Reglas 3.9.15, 3.9.16 y 3.9.17 de la primera resolución de modificaciones a la resolución miscelánea fiscal para 2017, no procede otorgar la suspensión de la ejecución de sus efectos fiscales.

### **4. Consulta de indicadores.**



## **1. Principales publicaciones en el Diario Oficial de la Federación.**

### **1.1 miércoles 31 de mayo de 2023.**

#### **Secretaría de Hacienda y Crédito Público.**

Acuerdo por el que se dan a conocer los estímulos fiscales a la gasolina y al diésel en los sectores pesquero y agropecuario para el mes de junio de 2023.

[https://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5690593&fecha=31/05/2023#gsc.tab=0](https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5690593&fecha=31/05/2023#gsc.tab=0)

### **1.2 Viernes 2 de junio de 2023.**

#### **Secretaría de Hacienda y Crédito Público.**

Acuerdo por el que se dan a conocer los porcentajes, los montos del estímulo fiscal y las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios, así como las cantidades por litro aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica.

[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5690930&fecha=02/06/2023#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5690930&fecha=02/06/2023#gsc.tab=0)

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica.

[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5690931&fecha=02/06/2023#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5690931&fecha=02/06/2023#gsc.tab=0)

### **1.3 Tipos de Cambio y Tasas de Interés.**

El Banco de México publicó el tipo de cambio para solventar las operaciones en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana, así mismo dio a conocer las tasas de interés interbancarias de equilibrio a plazos de 28, 91 y 182 días.

Día de Publicación	Tipo de Cambio en pesos por Dólar de EEUU	TIIE a 28 días	TIIE de 91 días	TIIE de 182 días	TIIE Fondeo a un día hábil
29-may-23	17.6723	11.5017	11.5137		11.27
30-may-23	17.5605	11.5090	11.5138		11.26
31-may-23	17.6532	11.5057	11.5200		11.26
01-jun-23	17.7418	11.4966	11.5100	11.7352	11.26
02-jun-23	17.5673	11.5040	11.5125		11.44

## 2. Tópicos diversos.

### 2.1 SCJN Invalida disposición que permitía al SAT dar a conocer información personal sin el consentimiento de sus titulares y sin un fin legal legítimo.

El pasado 29 de mayo la Suprema Corte de Justicia de la Nación dio a conocer en su página de internet el comunicado de prensa donde invalida el artículo 17-F, tercer párrafo del Código Fiscal de la Federación, referente a la firma electrónica avanzada el cual establece lo siguiente:

“Los particulares que determinen el uso de la firma electrónica avanzada como medio de autenticación o firmado de documentos digitales, podrán solicitar al Servicio de Administración Tributaria que preste el servicio de verificación y autenticación de los certificados de firmas electrónicas avanzadas, así como el de la verificación de identidad de los usuarios. Los requisitos para otorgar la prestación de dicho servicio se establecerán mediante reglas de carácter general que emita dicho órgano administrativo desconcentrado.”

La invalidación va enfocada a la porción que indica “así como el de la verificación de identidad de los usuarios”, lo que implica que terceros (autoridades y particulares) obtengan información personal, considerando que entre ellos están los datos biométricos, como son las huellas dactilares, patrones de retina o estructura facial, sin que exista un consentimiento del titular lo que viola los derechos humanos a la intimidad, privacidad y protección de datos personales.

A continuación, el comunicado emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

## Comunicados de Prensa

No. 185/2023

Ciudad de México, a 29 de mayo de 2023

### **SCJN INVALIDA DISPOSICIÓN DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN QUE PERMITÍA AL SAT DAR A CONOCER INFORMACIÓN PERSONAL SIN EL CONSENTIMIENTO DE SUS TITULARES Y SIN UN FIN LEGAL LEGÍTIMO**

El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), como resultado del análisis de las impugnaciones formuladas por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en contra de diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación, publicadas el 8 de diciembre de 2020, invalidó el artículo 17-F, tercer párrafo, de dicho ordenamiento, en la porción que establecía “así como el de la verificación de identidad de los usuarios”.

El artículo prevé, entre otros aspectos, que los particulares que determinen el uso de la firma electrónica avanzada como medio de autenticación o firmado de documentos digitales, podrán solicitar al Servicio de Administración Tributaria (SAT) que preste el servicio de verificación y autenticación de los certificados de firmas electrónicas avanzadas y en la porción invalidada contemplaba “la verificación de identidad de los usuarios”.

El Pleno consideró que el precepto vulneraba el derecho de autodeterminación informativa, relativo al uso de los datos personales –inclusive datos biométricos–, pues facultaba al SAT dar a conocer a terceros –autoridades y particulares– información personal que permita la verificación de la identidad de los usuarios de la firma electrónica avanzada. Ello, sin mediar consentimiento de los titulares de esa información, ni condicionar su uso a la realización de fines legales legítimos, en detrimento de los derechos humanos a la intimidad, privacidad y protección de datos personales.

Acciones de inconstitucionalidad 308/2020 y su acumulada 3/2021, promovidas por diversos diputados integrantes de la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión y el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, demandando la invalidez de diversas disposiciones de las Leyes de Ingresos de la Federación, del Impuesto al Valor Agregado y del Código Fiscal de la Federación, publicadas en el Diario Oficial de la Federación de 25 de noviembre y 8 de diciembre de 2020. Ponente: Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Secretario: David García Sarubbi.

## **2.2 Constancia de no Derechohabiencia.**

La constancia de no Derechohabiencia es un documento que permite constatar que las personas no cuentan con derecho al servicio médico en el IMSS.

La constancia puede ser tramitada para bebés, niños y adultos que no cuenten con número de seguridad social ante el IMSS.

La vigencia de la constancia es de un día y se puede obtener en línea, para ello requiere la CURP, un correo electrónico de la persona que desean consultar e ingresar a la siguiente liga:

<https://digital.imss.gob.mx/derechohabiencia/tramite/solicitudConstancia>

Una vez que hayan ingresado a la liga se capturarán los datos que indican:

## Solicitud de constancia de No derecho al servicio médico

**Paso 1**  
Iniciar Trámite

**Paso 2**  
Finalizar Trámite

Consulta por CURP

Para realizar este trámite debes tener a la mano:

- CURP
- Correo electrónico válido, el cual será asociado a tu CURP

CURP \*:

¿No conoces tu CURP? [Consúltala aquí.](#)

Correo electrónico \*:

Confirma tu correo electrónico \*:

Escribe las letras de la imagen que se muestre \*. (Usa mayúsculas y minúsculas)

\* Campos obligatorios.

Cuando la persona no cuenta con servicio médico emitirá una constancia donde se podrá observar en "Datos de Aseguramiento" la leyenda "Con derecho a servicio médico: NO", presentamos a continuación el documento referido.

gob.mx

Instituto Mexicano del Seguro Social

Constancia de Vigencia de No Derechohabencia

Homoclave del trámite	Datos Generales
IMSS-02-020	NSS: NO APLICA
Homoclave del formato	CURP:
Fecha de publicación del formato en el DOF	Nombre (s):
DD / MM / AAAA	Primer Apellido:
	Segundo Apellido:
Fecha de emisión de la constancia	Sexo: MUJER
31 / 05 / 2023	Fecha de nacimiento: DD / MM / AAAA
DD / MM / AAAA	Estado de nacimiento: MEXICO
Datos de Aseguramiento	
Con derecho a servicio médico: NO	

Aviso Legal

La información contenida en esta constancia es confidencial y por lo tanto los datos personales proporcionados por los asegurados, pensionados y sus beneficiarios registrados están protegidos en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y de los lineamientos de Protección de Datos Personales emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI).

Cadena Original:

[[{Invovente:IMSS}]{Tipo de Trámite:Constancia de No Derechohabencia}{Fecha:31 de mayo 2023, 10:05:07}{Folio:5561f0e3-a4d1-4828-b03c-5b50faaa678}{CURP:BEEA520922MMCRGR05}{Apellido:Palermo}{BERNABEO}{Apellido Materno:ESPINOZA}{Nombre(s):ANABEL}{Con derecho a servicio médico:NO}]

Sello Digital:

YVAJ3YAF5D3Z0C09Y2JAMDL7yC4ADMHGaXjKUm3UqFyFyGyE#PD0cSLuH43yLNO11EYVWYvAJAYeV9NL72a9P05e4eH1T7K3c9PL9L1978NLU300A7V8BnQ2AJGCPe9RjP9H102yAH6gFLG2FalkTVh0vVhHzseVfIM5eH2T01pe08T42dsDgQ2-H8xscUBVGG47XUqN4427m8f856ux0c=

Secuencia Notarial:

11b04563-30a6-4605-0995-565ad3397eaa

Número de Serie:

00000000000000000001

Contacto:  
 Paseo de la Reforma 476, P. B.  
 Col. Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc  
 C.P. 06602 Ciudad de México  
 Tel. 800 923 02 02

Si la persona cuenta con derecho al servicio médico no emitirá ningún documento y solo mostrará un mensaje que indica "La CURP ingresada si cuenta con servicio médico. Si desea obtener su Constancia correspondiente favor de solicitarla en el Servicio Digital – Solicitud de constancia de vigencia de derechos"

## 2.3 Objeto de impuesto en el CFDI.

Con la nueva versión del CFDI 4.0 se habilitan nuevas obligaciones en su llenado, una de ellas es indicar si la operación realizada es "No objeto de impuesto", "Sí objeto de impuesto" ó "Sí objeto del impuesto y no obligado al desglose", lo que para muchos representa una tarea complicada en la selección de estos conceptos.

Para poder identificar cuando utilizar cada una de ellas debemos considerar lo siguiente:

### **No objeto de impuesto.**

Para los efectos de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, se entiende por actos o actividades no objeto del impuesto, aquéllos que el contribuyente no realiza en territorio nacional conforme a lo establecido en los artículos 10, 16 y 21 de este ordenamiento, así como aquéllos diferentes a los establecidos en el artículo 1o. de esta Ley realizados en territorio nacional, cuando en los casos mencionados el contribuyente obtenga ingresos o contraprestaciones, para cuya obtención realiza gastos e inversiones en los que le fue trasladado el Impuesto al Valor Agregado o el que hubiera pagado con motivo de la importación.

4-A de la LIVA

### **Sí objeto de impuesto.**

Este concepto se emplea cuando las personas físicas y morales realicen actos o actividades gravados a la tasa de 16%, a la tasa del 0% e incluso los exentos.

### **Sí objeto del impuesto y no obligado al desglose**

Este concepto va encaminado a toda persona física o moral que realicen actividades gravadas, pero que por disposición fiscal no están obligados a desglosar el impuesto, como por ejemplo los adquirentes que no son contribuyente del IEPS, a quienes no se deberá trasladar el IEPS en forma expresa y por separado en el CFDI, aunque se trate de enajenaciones sujetas a ese tipo de impuesto.

### 3. Tesis y jurisprudencias.

#### **Reglas 3.9.15, 3.9.16 y 3.9.17 de la primera resolución de modificaciones a la resolución miscelánea fiscal para 2017, no procede otorgar la suspensión de la ejecución de sus efectos fiscales.**

De la relación armónica de los artículos 24, primer párrafo y 28, fracción I, inciso a) de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, se desprende que el Magistrado instructor una vez iniciado el juicio, puede decretar la suspensión de la ejecución del acto impugnado o dictar cualquier medida cautelar positiva; ello para mantener la situación de hecho existente en el estado en que se encuentra, evitar que el litigio quede sin materia o se cause un daño irreparable al actor y se asegure la eficacia de la sentencia; todo lo anterior, siempre y cuando, con la concesión no se ocasione perjuicio al interés social o se contravengan disposiciones de orden público. Por otro lado, el legislador a través del artículo 76-A, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, estableció como obligaciones formales de los contribuyentes que tengan operaciones con partes relacionadas, las de presentar en forma anual las declaraciones denominadas maestra, local y país por país, mediante las que se deberá remitir información referente a la estructura organizacional, actividades, operaciones con partes relacionadas, información financiera del contribuyente obligado y de las operaciones o empresas utilizadas como comparables en sus análisis, así como diversos datos atinentes al grupo empresarial multinacional en torno a las actividades que lleve a cabo en las jurisdicciones fiscales en las cuales opere; además dicho artículo contiene una cláusula habilitante, donde se dispone que el Servicio de Administración Tributaria establecerá reglas de carácter general para la presentación de las declaraciones aludidas, a través de las cuales podrá solicitar información adicional, misma que deberá estar relacionada con las operaciones que el contribuyente obligado efectúe con sus partes relacionadas, la cual debe estar vinculada con la información que se detalle para cada una de las declaraciones citadas; por lo que, dicho Órgano Administrativo emitió las Reglas 3.9.15, 3.9.16 y 3.9.17 de la Primera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicadas en el Diario Oficial de la Federación, el 15 de mayo de 2017. Bajo tales premisas, no procede conceder la suspensión de la ejecución de los efectos fiscales de las Reglas, ya sea como medida cautelar positiva (artículo 24, primer párrafo de la ley) o incidente de suspensión de la ejecución del acto impugnado (artículo 28, fracción I, inciso a) de la ley) en virtud de que de concederse la suspensión se afecta el interés social y se contravienen disposiciones de orden público, debido a que se estará dando lugar a que la empresa multinacional no presente la información adicional referida en las Reglas, dejando imposibilitada a la autoridad fiscal para poder conocer toda la información con detalles específicos de las transacciones económicas y contables entre partes relacionadas, lo cual obstaculizará, retrasará o dificultará el ejercicio de las facultades de comprobación de la autoridad, necesarias para verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales y en su caso de las consecuencias legales. Además, aplicar los efectos fiscales de las Reglas implica que México cumpla con los compromisos internacionales marcados por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, siendo trascendente agregar, que negar la suspensión, tampoco le causa un perjuicio irreparable al solicitante, pues no se atentan sus derechos de legalidad y seguridad jurídica, porque el artículo 76-A de la Ley, establece una base mínima a partir de la cual la autoridad administrativa mediante las Reglas, deberá regular la materia a desarrollar en torno a la información adicional que podrá solicitar en lo referente a las declaraciones informativas de partes relacionadas. Aunado a

lo anterior, la información que proporcione está protegida en términos del artículo 69 del Código Fiscal de la Federación en base al secreto fiscal.

Contradicción de Sentencias Núm. 3622/17-06-02-6/YOTRO/1067/18-PL-05-01.- Resuelta por el Pleno Jurisdiccional de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en sesión de 24 de agosto de 2018, por unanimidad de 9 votos a favor.- Magistrado Ponente: Julián Alfonso Olivas Ugalde.- Secretario: Lic. Roberto Carlos Ayala Martínez. (Tesis de jurisprudencia aprobada por acuerdo G/28/2018)

#### 4. Consulta de indicadores.

<https://garciaaymerich.com/>

#### Nuestros servicios:

➤ <b>Contabilidad General</b>	➤ <b>Cursos de Capacitación</b>
➤ <b>Consultoría Fiscal</b>	➤ <b>Devoluciones de Impuestos</b>
➤ <b>Consultoría Corporativa</b>	➤ <b>Asesoría Financiera</b>
➤ <b>Contadores Bilingües</b>	➤ <b>Organización Contable</b>
➤ <b>Comercio Internacional</b>	➤ <b>Organización Administrativa</b>
➤ <b>Defensa Fiscal</b>	➤ <b>Auditoría Financiera-Fiscal</b>
➤ <b>Programas de Maquila</b>	➤ <b>Auditoría IMSS-INFONAVIT</b>

Esta publicación ha sido escrita en términos generales y con el único objeto de que sirva como referencia general. La aplicación de su contenido a situaciones concretas dependerá de las circunstancias específicas en cuestión. Por consiguiente, recomendamos a los lectores asesoramiento profesional adecuado en relación con cualquier problema particular que puedan tener. Esta publicación no tiene como propósito sustituir dicho asesoramiento.

El personal de García Aymerich, S.C. estará a su disposición para asesorarle en relación con cualquier problema. Pese a que se han tomado todas las precauciones razonables en la preparación de esta publicación, García Aymerich, S.C. no se hace responsable de ningún error que pueda contener, como tampoco se hace cargo de ninguna pérdida, sea cual sea su causa, que pueda sufrir cualquier persona por el hecho de haberse basado en esta publicación.

Este boletín fue preparado por los Contadores Públicos:

Mabel Cruz Berruecos  
Claudia Zarzosa Díaz  
Juan Carlos Bernal  
Juan K. Gutiérrez Méndez